

HONDURAS - INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS 2012

RESUMEN

Honduras es una república constitucional multipartidista. Tras las elecciones de 2009, que según observadores internacionales en general fueron libres y justas, Porfirio “Pepe” Lobo asumió la presidencia en enero de 2010 y formó un gobierno de unidad nacional que incluía a los cinco partidos políticos inscritos. Las fuerzas de seguridad dependían de las autoridades civiles, pero hubo casos en que algunos efectivos de dichas fuerzas actuaron de manera independiente del control civil.

Entre los problemas más graves en el campo de los derechos humanos cabe mencionar los casos de homicidios ilícitos y arbitrarios cometidos por policías y otros agentes, la corrupción y la debilidad institucional del sistema judicial y la existencia de condiciones carcelarias extremadamente duras y a veces peligrosas para la vida.

Se siguieron registrando denuncias de homicidios de trabajadores agrícolas, transeúntes, guardias de seguridad privados y fuerzas de seguridad en relación con controversias por tierras, delincuencia organizada y otros factores en la región del Bajo Aguán. Entre otros problemas de derechos humanos cabe citar actos de violencia contra los detenidos; detenciones preventivas prolongadas e incumplimiento de las garantías procesales; acoso de periodistas; corrupción en el gobierno; actos de violencia y acoso contra las mujeres; prostitución infantil y maltrato de menores; trata de personas; usurpación de tierras indígenas y discriminación contra comunidades indígenas y afrodescendientes; actos de violencia y acoso contra personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero (LGBT); aplicación ineficaz de la legislación laboral; y trabajo infantil.

El gobierno tomó medidas para enjuiciar y castigar a los funcionarios que cometieron abusos. No obstante, la corrupción y la impunidad constituyeron problemas graves que redujeron la eficacia de la Policía Nacional.

Elementos de la delincuencia organizada se destacaron por perpetuar delitos violentos en el país y cometieron actos de asesinato, extorsión, secuestro, tortura, trata de personas e intimidación de periodistas y defensores de derechos humanos.

Sección 1. Respeto de la integridad de la persona, incluido el derecho a no verse sometido a:

a. Privación arbitraria o ilícita de la vida

Se denunciaron casos en los que miembros de las fuerzas de seguridad cometieron ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. Por ejemplo, el 27 de mayo Ebed Jassiel Yanes Cáceres, de 15 años de edad, fue asesinado en un puesto de control militar en las afueras de Tegucigalpa. El fiscal especial de los derechos humanos acusó de asesinato a Eleazar Abimael Rodríguez, del Primer Batallón de Infantería, y a Felipe de Jesús Rodríguez, también de ese batallón, y a Josué Antonio Sierra, del Primer Batallón de Fuerzas Especiales, de obstrucción de la justicia y abandono de sus funciones. A finales de año, los tres se encontraban presos en espera de juicio.

A finales de año, seis oficiales de policía acusados de la muerte de los estudiantes universitarios Carlos David Pineda y Rafael Alejandro Vargas, producida en octubre de 2011, y de su posterior encubrimiento, se encontraban detenidos en espera de juicio acusados de abuso de autoridad, robo agravado y asesinato. Otros dos sospechosos seguían prófugos.

El 30 de agosto, el Ministerio Público arrestó a Marvin Noel Andino por la muerte del activista contra la corrupción Alfredo Landaverde, producida en diciembre de 2011.

Los actos de violencia cometidos en la región del Bajo Aguán, departamento de Colón, provocaron la muerte de unas 40 personas durante el año. El conflicto involucraba a varios elementos diferenciados pero a veces coincidentes. Activistas de los derechos de propiedad sostuvieron que grandes agroindustrias habían adquirido tierras agrícolas de manera ilícita y propugnaron la recuperación de dichas tierras tanto por medios lícitos como por otros medios. Elementos de la delincuencia organizada utilizaron el conflicto sobre las tierras como pretexto para llevar a cabo actividades ilícitas, incluidos robo y tráfico ilícito de armas y drogas. La falta de investigaciones transparentes sobre los delitos violentos cometidos en la región llevó a algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos a aducir que el gobierno no tenía interés en solucionar los problemas subyacentes en la zona y que las fuerzas policiales y militares en la región estaban aliadas con grandes terratenientes en contra de los colectivos de trabajadores rurales. Otros miembros de la sociedad civil adujeron que miembros de la policía trabajaban con los delincuentes enquistados en algunos de esos colectivos de la región y que estaban involucrados en robos, secuestros y actos de extorsión.

Para responder al conflicto y a las denuncias de abusos de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas policiales y militares, el gobierno

estableció una oficina regional del fiscal especial para derechos humanos en La Ceiba, departamento de Atlántida, que estaba investigando cinco de las siete denuncias de abusos de los derechos humanos en la región del Aguán. Las organizaciones de derechos humanos en la región afirmaron que las víctimas a menudo no radicaban denuncias de abuso por temor a sus repercusiones. Los investigadores señalaron que la falta de avance de las investigaciones obedecía a la falta de recursos y también a la obstrucción a las investigaciones por parte de campesinos y de algunas ONG de derechos humanos. El 17 de febrero, el Instituto Nacional Agrario celebró un acuerdo negociado con colectivos de trabajadores rurales, las ONG de derechos humanos y grandes terratenientes en virtud del cual unos 11.600 acres de tierras fueron transferidos legalmente de la mayor entidad terrateniente de la región, Dinant Corporation, a los miembros de los dos mayores colectivos de trabajadores rurales. Un grupo de trabajo conjunto de policías y militares continuó las operaciones para restablecer el orden, confiscando armas ilícitas y drogas y dando cumplimiento a órdenes legales de desalojo de ciertas propiedades. El Observatorio Permanente Internacional de Derechos Humanos en Bajo Aguán, colectivo de la sociedad civil, criticó la función del grupo de trabajo, aduciendo que protegía los intereses de las grandes agroindustrias, en tanto que otras ONG de derechos humanos y miembros de los colectivos de trabajadores rurales solicitaron que dicho grupo persiguiera más agresivamente a los elementos delictivos que operaban en la región del Aguán.

b. Desapariciones

No hubo informes sobre desapariciones por motivos políticos.

c. Tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

Si bien la Constitución y la ley prohíben esas prácticas, las ONG de derechos humanos informaron haber recibido denuncias sobre actos de abuso policial cometidos tanto en la vía pública como en centros municipales de detención. El fiscal especial de los derechos humanos informó estar investigando seis denuncias de actos de tortura cometidos por miembros de la Policía Nacional. A finales de año continuaban las investigaciones de los casos.

El 20 de febrero, un tribunal condenó a la agente policial Delmy Yamileth Martínez a ocho años de prisión por detención ilícita y tortura de Antonia Coello, que había sido detenida durante una manifestación contra el golpe de Estado en 2009.

Condiciones en las cárceles y los centros de detención

Las condiciones en las cárceles no cumplían con las normas internacionales, siendo en extremo duras y peligrosas para la vida por motivos de hacinamiento, acceso insuficiente a alimentos y agua, violencia, abusos por parte de oficiales penitenciarios e influencia de la delincuencia organizada.

Condiciones físicas: El país contaba con 24 cárceles, 23 de ellas para hombres. A finales de septiembre, en un sistema con capacidad para 8.412 personas, la población carcelaria totalizaba 12.095 personas, de las cuales 438 eran mujeres.

Las reclusas en general estaban alojadas en una dependencia separada, en condiciones similares a las de los reclusos. A los niños de hasta tres años de edad se les permitía permanecer en la cárcel con sus madres.

Había cuatro centros de detención de menores, los cuales funcionaban bajo la supervisión del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia durante la primera mitad del año. Sin embargo, en el marco de acusaciones de corrupción generalizada, las autoridades clausuraron el instituto en agosto y crearon en su reemplazo la Defensoría Nacional de la Niñez, entidad nueva a la que no se dotó de financiamiento. A finales del año, los centros tenían 240 reclusos. La falta de programas educativos o reformatorios hizo que los jueces tendieran a enviar a los menores en cuestión a los centros de detención. En algunos casos, hubo menores de edad recluidos junto con los adultos.

Con frecuencia las autoridades mantenían a los detenidos en prisión preventiva junto con los presos condenados (véase la sección 1.d.).

Se calcula que en el transcurso del año alrededor de 400 reclusos perdieron la vida supuestamente debido a actos de violencia. El 14 de febrero, 361 reclusos murieron en un incendio en la Granja Penal de Comayagua, departamento de Comayagua. Otros 13 murieron el 29 de marzo, en un motín en la penitenciaría de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Los reclusos experimentaban condiciones graves de hacinamiento, malnutrición y falta de saneamiento y atención médica adecuados. El acceso a agua potable estaba limitado a los reclusos que adquirían agua envasada o tenían filtros de agua en sus celdas. Debido al hacinamiento y a la falta de formación adecuada del personal

penitenciario, los reclusos estaban expuestos a distintos tipos de abusos, incluida su violación por otros presos.

El fácil acceso de los reclusos a armas y otro tipo de contrabando, la impunidad de que gozaban los presos que atacaban a otros reclusos, la fuga de presos y las amenazas a las autoridades penitenciarias y sus familias por parte de algunos reclusos y de sus cómplices en libertad contribuyeron a un entorno inestable y peligroso en el sistema penitenciario. Las autoridades mantenían a los reclusos pertenecientes a pandillas rivales en instalaciones separadas o en zonas separadas de la misma cárcel para reducir la violencia entre pandillas.

Las organizaciones de derechos humanos presentaron informes fiables sobre el uso de fuerza excesiva por parte de agentes penitenciarios contra los reclusos, incluidas golpizas, reclusión en aislamiento y amenazas.

Los reclusos con enfermedades mentales, tuberculosis u otras enfermedades infecciosas estaban alojados junto con la población carcelaria general. Las autoridades de la Penitenciaría Nacional Dr. Marco Aurelio Soto, ubicada en Támara, informaron que si bien este establecimiento era la única cárcel en el país con un programa de tratamiento antirretrovírico, no contaba con los materiales necesarios para realizar la prueba o el diagnóstico del VIH/SIDA, la tuberculosis o la diabetes. Además, el centro quirúrgico no tenía anestesia, guantes quirúrgicos ni agujas.

Administración: Según la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, el comisionado nacional de derechos humanos, que cumple algunas de las funciones de un defensor del pueblo, no actuaba en nombre de los reclusos y detenidos. En cambio, los defensores públicos y los jueces cumplieron ese papel en cuestiones como la búsqueda de alternativas al encarcelamiento para los delincuentes no violentos a fin de reducir el hacinamiento, tratar las condiciones y circunstancias de reclusión de los delincuentes menores de edad y mejorar los procedimientos de prisión preventiva, fianza y mantenimiento de registros para asegurarse de que los reclusos no cumplieran una pena mayor que la máxima correspondiente al delito imputado. No obstante, los procedimientos de mantenimiento de registros eran inadecuados, lo cual dio lugar a que algunos reclusos fueran encarcelados por más tiempo que el correspondiente a su sentencia. El 98% de los fondos asignados a las cárceles se usaba para pagar sueldos.

En general, las autoridades permitían a los reclusos un acceso razonable a visitantes y a servicios religiosos de su elección. También les permitían presentar

quejas sin censura a las autoridades judiciales y solicitar la investigación de condiciones de detención inhumanas. El director de cárceles celebró reuniones con las organizaciones de derechos humanos. Si bien el gobierno no supervisaba de manera constante las condiciones en las cárceles, la Policía Nacional Preventiva, la Policía Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigaron denuncias creíbles presentadas por reclusos y por las ONG sobre las condiciones de detención inhumanas. Los resultados de las investigaciones correspondientes fueron puestos a disposición del público.

Vigilancia: En general, el gobierno permitía las visitas a las cárceles por los observadores independientes sobre derechos humanos, tanto locales como internacionales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Mejoras: La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad continuó implementando un importante programa de reforma penitenciaria iniciado en 2010, que entrañaba la construcción de instalaciones nuevas para reducir el hacinamiento, separar a los reclusos más peligrosos de los delincuentes no violentos y promover la rehabilitación. En octubre de 2011 el gobierno inauguró una nueva cárcel de máxima seguridad cerca de Tegucigalpa, con capacidad para 220 reclusos, y durante ese año los funcionarios correspondientes comenzaron a trasladar a ese establecimiento a los reclusos considerados sumamente peligrosos.

En mayo, el Congreso Nacional aprobó una nueva ley para reformar el sistema carcelario. La ley dispone la construcción de nuevas cárceles y la constitución de un comité para reestructurar el sistema penal. No obstante, para finales de año el Congreso no había asignado fondos con destino a esa finalidad.

d. Arresto o detención arbitrarios

La Constitución y la ley prohíben los arrestos y detenciones arbitrarios, pero las ONG de derechos humanos informaron que en ocasiones las autoridades no lograron hacer cumplir dichas prohibiciones con eficacia.

Función de la policía y del aparato de seguridad

La Secretaría Estado en el Despacho de Seguridad supervisa las operaciones de la policía, que comprenden las de la Policía Nacional, la Policía Nacional Preventiva, la Dirección General de Investigación Criminal, la Dirección Nacional de Tránsito, la Policía de Fronteras, la Policía de Turismo y la Policía Penitenciaria. La Policía Nacional mantiene la seguridad interior. Las fuerzas armadas son responsables de

la seguridad exterior pero también tienen algunas responsabilidades de seguridad interior. Un decreto de diciembre de 2011 otorga facultades policiales al ejército durante un período de 90 días en circunstancias especiales, incluido a solicitud del secretario de estado encargado de la seguridad. Tras la promulgación del decreto, las autoridades siguieron renovando esas facultades al vencer cada período de 90 días.

La corrupción y la impunidad constituían problemas graves dentro de las fuerzas de seguridad. La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) era responsable de la supervisión de la policía (cabe señalar que la DIECP reemplazó a la Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional en noviembre de 2011). Para finales del año, la DIECP había examinado 525 denuncias formuladas por ciudadanos contra los miembros de la Policía Nacional, a quienes acusaron, entre otros hechos, de violaciones de derechos humanos, corrupción, actuación contra el bien público y participación en la delincuencia organizada. A finales de año se habían completado 162 investigaciones, el 60% de las cuales llevaron a la formulación de cargos penales formales contra los oficiales o bien a sanciones administrativas.

En enero, el Congreso Nacional estableció la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública, entidad independiente responsable del diseño, planificación y certificación del proceso de reforma integral del sistema de justicia penal.

Durante el año, la Academia Nacional de Policía impartió 784 horas de capacitación sobre los derechos humanos a miembros de la Policía Nacional a todos los niveles.

Procedimientos de arresto y trato durante la detención

La ley dispone que la policía sólo puede arrestar a una persona con una orden judicial, a menos que el arresto se realice mientras se comete un delito, si responde a fuertes sospechas de que la persona ha cometido un delito y puede intentar evadir el procesamiento penal, cuando la persona es aprehendida con pruebas de un delito, o bien si el arresto ha sido ordenado por un fiscal. La ley estipula que la policía debe informar a la persona los motivos del arresto y llevarla a comparecer ante una autoridad competente dentro de las 24 horas subsiguientes. Asimismo, dispone que el fiscal cuente con 24 horas para decidir si existe una causa probable para formular una acusación formal. Un juez tiene luego 24 horas para decidir si expedirá un auto de detención provisional que puede durar hasta seis días, momento para el cual deberá celebrar una audiencia preliminar para examinar la

causa probable y decidir si la detención preventiva debe continuar. La ley dispone la fianza para los acusados de algunos delitos graves y el derecho de los reclusos a un pronto acceso a sus familiares. Asimismo, permite la excarcelación de los presuntos delincuentes a la espera de la formulación de cargos formales, a condición de que el sospechoso se presente periódicamente ante las autoridades. En general, las autoridades respetaron estas disposiciones. Si bien la ley también confiere a los reclusos el derecho de acceso inmediato al abogado de su elección y, en caso de ser indigentes, a contar con un abogado de oficio proporcionado por el Estado, las autoridades no siempre respetaron estas disposiciones.

Arresto arbitrario: La Constitución y la ley prohíben los arrestos y detenciones arbitrarios, pero en ocasiones las autoridades no observaron dichas prohibiciones.

Prisión preventiva: La ineficiencia judicial, la corrupción y la insuficiencia de recursos demoraban las actuaciones en el sistema de justicia penal, y la detención preventiva prolongada constituía un problema grave. Al mes de septiembre solamente 46% de los reclusos habían sido condenados formalmente. La ley ordena la liberación de los detenidos cuyos casos no hayan sido llevados a juicio y cuyo tiempo de reclusión haya excedido la condena carcelaria máxima para el delito que se les haya imputado. Debido a los retrasos en los juicios, muchas personas en detención preventiva ya habían permanecido encarceladas el tiempo equivalente al máximo permitido por el delito que se les imputaba. Muchos presos seguían en la cárcel después de haber sido exonerados o de haber completado su condena, porque los funcionarios correspondientes no habían procesado su liberación.

e. Denegación de juicio público imparcial

La Constitución y la ley disponen la existencia de un poder judicial independiente, pero el sistema de justicia no contaba con fondos ni personal suficientes, ni con equipos adecuados, mereciendo destacarse asimismo su frecuente ineficacia y su vulnerabilidad al padrinazgo, la corrupción y las influencias políticas.

Los bajos salarios y la falta de controles internos contribuyeron a que los funcionarios judiciales fueran vulnerables a los sobornos, lo cual además favoreció que poderosos intereses especiales influyeran en el resultado de determinados procesos judiciales.

Procedimientos de juicio

Por ley, se presume que todo acusado es inocente. No hay juicios con jurado pero el acusado tiene derecho a una audiencia inicial ante un juez, a solicitar ser puesto en libertad bajo fianza, a consultar con un asesor jurídico oportunamente, a contar con un abogado proporcionado por el Estado de ser necesario y a apelar una sentencia. Asimismo, la ley estipula el derecho a un juicio público justo, permite a los acusados confrontar o interrogar a los testigos y presentar testigos y pruebas a su favor, y además brinda a los acusados acceso a las pruebas que posea el gobierno que sean pertinentes en sus casos. Sin embargo, con frecuencia no se respetaron estos derechos.

Las dificultades más comunes en las acciones penales eran la falta de pruebas creíbles presentadas por la fiscalía, la falta de protección a los testigos, la desconfianza generalizada del público hacia el sistema jurídico y la corrupción judicial.

Presos y detenidos políticos

No hubo informes sobre presos ni detenidos políticos.

Procedimientos y recursos judiciales civiles

Existe una judicatura independiente e imparcial para asuntos civiles, incluido el acceso a un tribunal para reclamar compensación por concepto de daños y perjuicios por violaciones de los derechos humanos. El litigante puede presentar acusaciones civiles cuando el tribunal penal determina que es posible solicitar compensación por concepto de daños y perjuicios. Los ciudadanos pueden radicar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

f. Injerencia arbitraria en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia

La Constitución y la ley prohíben en general estos actos, pero una excepción legal permite el ingreso a una residencia privada en cualquier momento ante una emergencia o para evitar un delito. Hubo denuncias creíbles de que en ocasiones la policía no había obtenido la autorización previa necesaria para ingresar a una residencia privada.

Dirigentes del ámbito de los derechos de las minorías étnicas siguieron denunciando que el gobierno no había ofrecido reparación frente a acciones de las fuerzas de seguridad privadas y públicas que condujeron al desalojo de agricultores

y grupos indígenas que reclamaban la propiedad de tierras sobre la base de las leyes de reforma agraria o de títulos de propiedad ancestrales (véase la sección 6).

Sección 2. Respeto de las libertades civiles, entre otras:

a. Libertad de expresión y de prensa

La Constitución y la ley establecen la libertad de expresión y de prensa y, en general, el gobierno respetó estos derechos en la práctica. Un reducido número de poderosos magnates empresariales que comparten vínculos comerciales, políticos y familiares eran propietarios de la mayoría de los principales medios de información, con lo cual pudieron influenciar sustancialmente la difusión de noticias en los medios de su propiedad.

Violencia y acoso: Los asesinatos de periodistas siguieron disminuyendo, pero continuaron aumentando los informes acerca del acoso de periodistas y comunicadores sociales (personas empleadas no como periodistas pero que hacen de blogueros o realizan actividades y servicios públicos para las ONG). Cuatro periodistas fueron asesinados durante el año, en comparación con cinco en 2011. También hubo una multiplicidad de informes sobre intimidación a miembros de los medios de difusión y sus familias. Funcionarios gubernamentales de todos los niveles denunciaron actos de violencia y amenazas de violencia contra los miembros de los medios de difusión y los comunicadores sociales.

Durante el año los esfuerzos desplegados por la Unidad Especial para Víctimas creada en enero de 2011 para responder a los delitos violentos contra comunidades vulnerables, incluidos los periodistas, condujeron a siete arrestos y un enjuiciamiento en casos que involucraban el asesinato de periodistas y comunicadores sociales.

Repercusión en el ámbito no gubernamental: Los miembros de los medios de difusión y las ONG afirmaron que la prensa practicaba la “autocensura” por temor a represalias por parte de la delincuencia organizada.

El 9 de mayo fue secuestrado el director de noticias de Radio Nacional de Honduras, Alfredo Villatoro, apareciendo luego su cuerpo el 15 de mayo vistiendo un antiguo uniforme policial. El 27 del mismo mes, las autoridades arrestaron a tres hombres en relación con el secuestro y asesinato de Villatoro y formularon cargos contra otros seis por delitos relacionados con ese asesinato. Sin embargo, a

finales de año los presuntos autores intelectuales del crimen no habían sido inculcados ni detenidos y proseguía la investigación.

El 22 de agosto Roger Mauricio García Pineda fue arrestado por el asesinato de Héctor Francisco Medina, cometido en mayo de 2011. El señor Medina había recibido amenazas durante los seis meses anteriores a su muerte, presuntamente relacionadas con sus actividades de periodismo de investigación sobre supuesta corrupción en el gobierno de la ciudad de Morazán (departamento de Yoro) y las controversias por tierras regionales.

En septiembre se condenó a 28 años de prisión a Jonathan Joseph Cockburn por el asesinato del periodista Jorge Alberto Orellana, cometido en 2010.

Libertad en el uso de la internet

El gobierno no impuso restricciones al acceso a la internet ni hubo informes creíbles de que vigilara sin supervisión judicial la correspondencia electrónica ni las salas de chateo en la internet. Según estimaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, alrededor del 10% de los hogares tenía acceso a la internet y el 16% de la población utilizó la internet en 2011.

Libertad académica y actos culturales

No hubo restricciones gubernamentales sobre la libertad académica ni sobre eventos culturales.

b. Libertad de reunión y de asociación pacíficas

Libertad de reunión

La Constitución y la ley establecen la libertad de reunión y en general, el gobierno respetó estos derechos en la práctica. Sin embargo, las ONG alegaron que la policía había recurrido a un uso excesivo de la fuerza en respuesta a manifestaciones que degeneraron en violencia.

Libertad de asociación

La Constitución y la ley establecen la libertad de asociación y en general el gobierno respetó ese derecho en la práctica. El Código Penal prohíbe la asociación ilícita y dispone períodos de encarcelamiento de dos a cuatro años y una multa de

entre 30.000 y 60.000 lempiras (entre US\$1.510 y US\$3.015) para toda persona que convoque o encabece una reunión o manifestación ilícita; por definición, las reuniones o manifestaciones de esa índole son aquellas a las que asisten personas que portan armas, artefactos explosivos u objetos peligrosos con el propósito de cometer un delito.

Las autoridades detuvieron temporalmente a manifestantes que empuñaban rocas, machetes y otros elementos peligrosos, pero no les formularon cargos. Por ejemplo, el 22 de agosto, en Saba Hacia La Ceiba, departamento de Colón, activistas de derechos de propiedad de la tierra, armados con palos y machetes, bloquearon un camino con neumáticos y rocas. Antes de ser dispersados por la policía, volcaron dos camiones y atacaron con piedras a los transeúntes. La policía detuvo a 18 manifestantes pero los liberó en un plazo 24 horas.

c. Libertad de culto

Véase el informe del Departamento de Estado sobre libertad de culto internacional (*International Religious Freedom Report*), en www.state.gov/j/drl/irf/rpt/.

d. Libertad de circulación, desplazados internos, protección de refugiados y apátridas

La Constitución y la ley establecen la libertad de circular libremente dentro del país, viajar al extranjero, emigrar y repatriarse, y en general el gobierno respetó esos derechos en la práctica.

El gobierno cooperó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con otras organizaciones humanitarias para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos, refugiados, refugiados que regresan al país, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas de interés.

Protección de refugiados

La ley contempla la adjudicación de asilo o la condición de refugiado, y el gobierno ha establecido un sistema para dar protección a los refugiados. En 2012 nueve personas solicitaron la condición de refugiados, a saber, cuatro de Colombia, dos de Bangladesh y tres de Somalia. De todas ellas, se otorgó la condición de refugiado a un colombiano.

Sección 3. Respeto de los derechos políticos: Derecho de los ciudadanos a cambiar el gobierno

La Constitución y la ley otorgan a los ciudadanos el derecho a cambiar su gobierno de manera pacífica, y la ciudadanía ejerció ese derecho en la práctica mediante elecciones periódicas, libres y justas, celebradas sobre la base del sufragio casi universal. La ley no autoriza el voto a los miembros activos del clero y de las fuerzas de seguridad militares y civiles.

Las elecciones y la participación política

Elecciones recientes: En enero de 2010, Porfirio “Pepe” Lobo asumió la presidencia por un período de cuatro años, tras las elecciones celebradas en 2009, que los observadores internacionales consideraron libres y justas en términos generales.

Participación de la mujer y las minorías: En el transcurso del año se modificó la ley a fin de establecer un aumento del 30% al 40% el porcentaje mínimo de candidatos que deben ser mujeres dentro de las candidaturas de cada partido para las elecciones nacionales. Las mujeres ocupaban 25 de los 128 escaños en el Congreso Nacional y otras 30 mujeres eran miembros suplentes. Asimismo, de los 15 miembros de la Junta Directiva del Congreso, cinco eran mujeres, y ocho presidían comités del Congreso. Una mujer ocupaba el puesto de mayor responsabilidad de los tres designados a nivel presidencial en el gobierno, con nivel equivalente al de vicepresidente. A su vez, había cuatro mujeres en el gabinete: las secretarías de Estado de la Presidencia, de Justicia y Derechos Humanos, de Turismo y de Desarrollo Social.

Entre los miembros del Congreso Nacional había un integrante de la comunidad misquita y uno de origen afrohondureño. Tanto el Ministro a nivel de gabinete de la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños como el Ministro de Cultura eran afrohondureños.

Sección 4. Corrupción y falta de transparencia en el gobierno

La ley establece sanciones penales para los casos de corrupción, pero las autoridades no la aplicaron con eficacia. Las instituciones de gobierno estaban sujetas a corrupción e influencias políticas, y algunos funcionarios incurrieron con impunidad en prácticas corruptas.

A finales de año Enrique Flores Lanza, ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial en el gobierno del ex Presidente José Manuel Zelaya, todavía no había sido sometido a juicio. El señor Flores Lanza había sido acusado de fraude, falsificación de documentos públicos, abuso de autoridad y uso de documentos públicos falsificados en relación con la desaparición de 27 millones de lempiras (aproximadamente US\$1,36 millones) del tesoro público. En 2011 la Corte Suprema de Justicia dispuso el cese de su arresto domiciliario. En 2012 los casos de corrupción en contra de Flores fueron transferidos de la Corte Suprema de Justicia a un tribunal penal. A pesar de los cargos formulados en su contra, en marzo de 2011 Flores Lanza fue elegido tesorero del Colegio de Abogados de Honduras y ganó la nominación del Partido Libertad y Refundación para representar al departamento de Francisco Morazán en el Congreso Nacional.

Según los indicadores mundiales de gobernabilidad para 2012, del Banco Mundial, la percepción pública sobre corrupción en el país mejoró, y Transparency International también observó un cierto mejoramiento en cuanto a la percepción de corrupción. No obstante, persistió la percepción pública generalizada de que las instituciones de lucha contra la corrupción no tomaban medidas suficientes para contener la corrupción, y que carecían de voluntad o de capacidad profesional y recursos para investigar, arrestar y procesar a los involucrados en los casos de corrupción a alto nivel. Los 14 fiscales de la Fiscalía contra la Corrupción, dependiente del Ministerio Público, llevaban 10 años de trabajo retrasado con más de 5.000 casos sobre funcionarios públicos implicados en actos de corrupción y abuso de poder. En ese mismo período de 10 años, los jueces procesaron y pronunciaron sentencia en unos 60 casos. El Ministerio Público indicó que la lentitud de enjuiciamiento obedecía a factores como la falta de educación y de desarrollo profesional de los fiscales y los jueces, la falta de claridad en cuanto a las funciones y responsabilidades de las instituciones gubernamentales, un código penal poco claro y la falta de recursos.

Para responder a la corrupción y la impunidad, el gobierno elaboró y empezó a poner en práctica un plan cuatrienal de transparencia y lucha contra la corrupción que sigue a un plan similar implementado en 2011 sobre auditorías realizadas por terceros.

Los funcionarios públicos están sujetos a leyes sobre divulgación financiera, a las que en general dieron cumplimiento. Las leyes sobre divulgación financiera atañen solamente a los funcionarios públicos y no cubren los activos ni ingresos de sus cónyuges o hijos dependientes. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) tiene el mandato de controlar y verificar la información financiera divulgada. Las

declaraciones se publican en el sitio en la web del TSC; sin embargo, el informe más reciente publicado por dicho organismo se remonta a 2009. El TSC da a conocer los nombres de los funcionarios públicos que no cumplen con las leyes de divulgación financiera.

El Ministerio Público, los servicios de investigación policial y el Tribunal Superior de Cuentas son los organismos del gobierno responsables de combatir la corrupción. Existe un grupo de trabajo contra la corrupción compuesto por el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General, el Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional Anticorrupción.

La ley dispone el acceso público a la información del gobierno por parte de la ciudadanía, a lo cual el gobierno dio cumplimiento efectivo. Todas las instituciones que reciben financiamiento del gobierno están obligadas a revelar sus gastos y presentar un informe anual al Congreso Nacional 40 días después del cierre del ejercicio fiscal para las actividades del año anterior. El IAIP tenía un sitio en la web para que los ciudadanos solicitaran información de los organismos gubernamentales. Dicho instituto es responsable de verificar que las instituciones gubernamentales cumplan las normas y prácticas de transparencia gubernamental para posibilitar el acceso a la información pública. Si un organismo gubernamental deniega una solicitud de información pública, la parte puede presentar una denuncia ante el IAIP, el cual está facultado para ofrecer una solución, incluida la imposición de sanciones pecuniarias por incumplimiento. En los primeros nueve meses del año, el IAIP recibió más de 2.000 apelaciones relativas a presupuestos e instituciones públicas de los gobiernos municipales y federal; de dichas apelaciones, 121 estaban bajo investigación.

Sección 5. Actitud del gobierno frente a las investigaciones internacionales y no gubernamentales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos

Un sinnúmero de grupos nacionales e internacionales de derechos humanos operaba en el país, investigando casos referentes a derechos humanos y publicando sus comprobaciones. En general, los funcionarios de gobierno cooperaron con las ONG nacionales e internacionales y respondieron a sus puntos de vista, si bien las ONG no siempre solicitaron el aporte de dichos funcionarios.

Naciones Unidas y otros organismos internacionales: El 30 de agosto el gobierno solicitó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACDH) abriera una oficina en el país.

Entes gubernamentales de derechos humanos: Para finales de año, el gobierno había puesto en práctica plenamente 17 de las 84 recomendaciones formuladas en julio de 2011 por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y estaba en vías de poner en práctica otras 26. Las recomendaciones proponían medidas para enmendar la Constitución, aumentar el respeto de los derechos humanos y promover medidas contra la corrupción.

Sección 6. Discriminación, maltrato social y trata de personas

La ley prohíbe la discriminación por razones de raza, género, discapacidad, idioma o condición social, pero no se la implementó con eficacia. En términos generales, las elites políticas, militares y sociales gozaban de impunidad bajo el sistema jurídico. Por su parte, las mujeres y otros grupos vulnerables continuaron sufriendo discriminación socioeconómica.

La mujer

Violación y violencia doméstica: La ley penaliza todas las formas de violación sexual, incluida la conyugal. A excepción de la violación conyugal, que se evalúa caso por caso, la violación es considerada un delito público, por lo cual un violador puede ser procesado incluso si su víctima no formula cargos en su contra. Las penas por violación oscilan entre tres y nueve años de prisión, y los tribunales hicieron cumplir esas penas en la práctica. No obstante, las denuncias de violaciones siguen siendo escasas debido al temor de estigmatización, represalias y nuevos actos de violencia. Al mes de septiembre, la Fiscal Especial de la Mujer notificó haber recibido 32 denuncias de violaciones y otros delitos sexuales contra mujeres.

La violación sexual constituyó un problema social grave y generalizado que se hizo sentir en todos los segmentos de la sociedad. Por ejemplo, el 28 de febrero el señor Rudy Hernández fue acusado de violar a una menor, sobre la base de un testimonio de la víctima y de pruebas forenses. El señor Hernández era un alto directivo del Observatorio Permanente de Derechos Humanos de la región del Aguán y en octubre de 2011 prestó testimonio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el conflicto en dicha región. Las ONG locales e internacionales de derechos humanos se pronunciaron contra su detención,

aduciendo que se trataba de un ejemplo de acoso del gobierno contra los líderes del movimiento de derechos de propiedad de las tierras. A principios de marzo el señor Hernández fue liberado de la estación policial de Tocoa, departamento de Colón, y puesto bajo el régimen de arresto domiciliario. Con posterioridad, huyó del país y las autoridades libraron un pedido de captura en su contra. A finales de año se desconocía su paradero.

La ley penaliza la violencia doméstica con dos a cuatro años de prisión. Las únicas sanciones legales que se aplican la primera vez que se comete abuso doméstico son el servicio comunitario y la detención preventiva durante 24 horas si el violador es sorprendido en flagrante delito. La ley establece una pena máxima de tres años de prisión por desobedecer una orden judicial de alejamiento con respecto a una persona, en relación con el delito de violencia intrafamiliar. En muchos casos las víctimas vacilaron en formular cargos contra los perpetradores de abuso.

La violencia contra la mujer y la impunidad de los autores de esos actos siguieron siendo problemas graves. Para finales de año, la Fiscalía Especial de la Mujer informó que estaba investigando 1.777 denuncias de abuso doméstico (una disminución frente a las 3.148 denuncias efectuadas en 2011), y el Observatorio Nacional de la Violencia informó que en el año se habían cometido 606 feminicidios (un aumento con respecto a los 512 cometidos en 2011). Había tres refugios para víctimas de la violencia doméstica operados por el gobierno en Choluteca, La Ceiba y Copán, a los cuales se suman los operados por las ONG en Santa Rosa de Copán, Juticalpa y Tegucigalpa. El gobierno no asignó recursos suficientes, financieros ni de otra índole, para facilitar la operación eficiente de esos establecimientos, pero en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo abrió dos centros consolidados de notificación en Tegucigalpa y San Pedro Sula, donde las mujeres pueden denunciar un delito, solicitar atención médica y psicológica y recibir otros servicios. Esos centros de notificación se sumaron a las 298 oficinas de la mujer completadas en 2011 y operadas por el gobierno, que ofrecen una amplia gama de servicios a las mujeres, centrados en la educación, las finanzas personales, la salud, la participación social y política, la gestión ambiental y la prevención de la violencia de género.

Acoso sexual: La ley criminaliza distintas formas de acoso sexual, tanto bajo el código penal como bajo el código laboral. Quienes cometen actos de esa índole enfrentan penas de entre uno y tres años de prisión y la posible suspensión de sus licencias profesionales, pero el gobierno no hizo cumplir esa legislación con eficacia. El acoso sexual constituyó un problema social grave pero fueron pocos los casos denunciados, debido al temor de estigmatización y de represalias.

Derechos reproductivos: Las parejas, así como cada persona a nivel individual, tienen derecho a decidir libremente el número, el espaciamiento y el momento del nacimiento de sus hijos, y a contar con la información y los medios necesarios para hacerlo, libres de toda discriminación, violencia o coerción. Según la Oficina de Referencias Demográficas, la tasa de mortalidad materna era de 110 defunciones por cada 100.000 nacidos vivos, y 56% de las mujeres casadas utilizaban métodos anticonceptivos modernos. La atención prenatal, la atención médica por personal calificado durante el parto, la atención esencial tanto obstétrica como posterior al parto, y el acceso a otros servicios de salud materna estaban al alcance solo de quienes podían pagarlos; 67% de los nacimientos fueron asistidos por personal calificado.

Discriminación: Si bien la ley establece la igualdad de derechos para el hombre y la mujer, incluidos los derechos de propiedad en los casos de divorcio, en la práctica las mujeres no gozaban de dichos derechos. La mayoría de las mujeres con empleo trabajaban en ocupaciones informales, de menor categoría y remuneración, como el servicio doméstico, sin protecciones ni reglamentaciones jurídicas. Había un pequeño número de mujeres en la mayoría de las profesiones, pero sus oportunidades profesionales se vieron limitadas por las actitudes culturales; la proporción de mujeres en la fuerza laboral era de alrededor de la mitad de la de los hombres. Por ley, la mujer tiene igualdad de acceso a las oportunidades de educación. La ley exige que los empleadores paguen a las mujeres el mismo salario que a los hombres por trabajo equivalente, pero los empleadores con frecuencia clasificaban los trabajos de las mujeres como de un nivel más bajo de exigencia que los de los hombres, para justificar pagarles salarios más bajos. En promedio, las mujeres percibían el 61% de los salarios de los hombres por trabajo comparable. Las trabajadoras en las industrias de exportación de productos textiles continuaron informando que se las obligaba a someterse a pruebas de embarazo como una condición para el empleo. Las personas de más de 30 años en busca de trabajo, especialmente si eran mujeres, sufrían discriminación por su edad al solicitar empleo.

El Instituto Nacional de la Mujer formula las políticas gubernamentales sobre la mujer y el género. Además, el Plan de Igualdad y Equidad de Género, patrocinado por el gobierno federal, siguió trabajando en aras de lograr la equidad de género.

Menores de edad

Inscripción de nacimientos: Hubo amplia disponibilidad de servicios de inscripción de nacimientos. La ciudadanía se obtiene en razón de haber nacido en el territorio del país, a través de los propios padres o por naturalización.

Maltrato infantil: El maltrato infantil siguió siendo un problema grave. La ley establece penas de prisión de hasta tres años para las personas condenadas por maltrato de menores. La Comisión Permanente de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez, coordinada por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, coordina las actividades de lucha contra el maltrato infantil realizadas por entidades públicas y privadas. El gobierno proporcionó una línea telefónica de asistencia urgente para poder denunciar directamente ante las autoridades de investigación los presuntos delitos contra menores.

La policía, las pandillas y los miembros del público en general cometieron actos de violencia contra los jóvenes pobres. Los grupos de defensa de los derechos humanos siguieron sosteniendo que algunos miembros de las fuerzas de seguridad y algunos civiles usaron fuerza letal injustificada contra presuntos delincuentes habituales, contra personas sospechosas de ser miembros de pandillas y contra otros jóvenes de los que no se presumía que hubieran participado en actividades delictivas.

Matrimonio de menores: La edad legal mínima para el matrimonio es de 21 años tanto para el hombre como para la mujer, aunque si cuentan con consentimiento de sus padres los varones pueden contraer matrimonio a partir de los 18 años y las mujeres a partir de los 16. Según un informe del UNICEF de 2011, 36% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad estaban casadas o en pareja antes de los 18 años.

Explotación sexual de menores: La explotación sexual de menores con fines comerciales, especialmente en la prostitución, siguió siendo un problema. La edad legal de consentimiento para tener relaciones sexuales es de 18 años. No hay una ley contra el estupro, pero la pena por violar a un menor de menos de 12 años es de entre 15 y 20 años de prisión, y si la víctima tiene 13 años de edad o más, dicha pena es de entre nueve y 13 años de prisión. Las penas por facilitar la prostitución infantil son de entre 10 y 15 años de prisión y multas del orden del millón a los 2,5 millones de lempiras (US\$51.230 a US\$125.600). La ley prohíbe el uso de menores de 18 años de edad en exhibiciones o representaciones de naturaleza sexual y en la producción de pornografía.

Sustracción internacional de menores: El país es signatario del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrito en La Haya en 1980. Véase el informe del Departamento de Estado de los EE.UU. sobre el correspondiente cumplimiento en travel.state.gov/abduction/resources/congressreport/congressreport_4308.html.

Antisemitismo

La comunidad judía, que vive principalmente en San Pedro Sula, era de aproximadamente 1.000 personas; no hubo informes sobre actos de antisemitismo.

Trata de personas

Véase el *informe* del Departamento de Estado *sobre la trata de personas* en www.state.gov/j/tip.

Personas con discapacidades

La ley prohíbe que las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales sean objeto de discriminación en cuanto a empleo, educación, viaje por vía aérea o por otros medios, acceso a la atención de salud o prestación de otros servicios públicos. La aplicación de la ley en el ámbito del empleo es responsabilidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS); sin embargo, esa aplicación no fue eficaz debido a que dicha secretaría estuvo centrada en cuestiones relativas a la seguridad en el trabajo y a sueldos. La aplicación de las leyes en otros ámbitos es responsabilidad del Ministerio Público. La ley exige que los edificios cuenten con un acceso para las personas con discapacidades, pero eran pocos los accesibles de tal manera, y el gobierno federal no implementó eficazmente leyes ni programas para asegurar tal acceso.

Los niños con discapacidades asistieron a la escuela (educación primaria, secundaria y superior). En el transcurso del año el gobierno impartió capacitación a 50 maestros en educación para necesidades especiales para estudiantes con discapacidades. Se informó sobre patrones de maltrato en centros de salud mental, que incluyeron tratamiento degradante, internación arbitraria, uso excesivo de restricciones físicas, condiciones antihigiénicas, atención médica inadecuada o peligrosa y violencia sexual o de otra índole.

El derecho de las personas con discapacidades a votar y participar en los asuntos cívicos se vio limitado por la falta de accesibilidad a los locales de votación y a muchos edificios del gobierno.

Los reclusos aquejados de enfermedades mentales se mantuvieron alojados junto con la población carcelaria general.

El gobierno cuenta con una unidad de discapacidad en la Secretaría de Desarrollo Social y un comisionado especial para discapacidades en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Pueblos indígenas

Aproximadamente 621.000 personas, es decir el 8% de la población general, eran miembros de grupos indígenas y de otras minorías étnicas. Estos grupos, incluidos los misquitos, tawahka, pech, tolupanes, lencas, mayas-chortíes, nahuales, oriundos de las Islas de la Bahía y garífunas, residían en 362 comunidades y en general tenían poco poder político para tomar decisiones que afectaran sus tierras, cultura y tradiciones y la asignación de los recursos naturales.

La mayor parte de las tierras indígenas era de propiedad comunal, en cuyo marco se otorgaban derechos al uso de la tierra a los miembros individuales de la comunidad étnica correspondiente. Con frecuencia, los títulos de propiedad de las tierras indígenas estaban mal definidos en documentos que se remontaban a mediados del siglo XIX. La falta de un título de propiedad claro dio lugar a invasiones de tierras y conflictos sobre expropiación con trabajadores rurales no indígenas sin tierras, empresas y entidades gubernamentales interesadas en explotar las costas, los bosques y otras tierras tradicionalmente ocupadas o usadas por comunidades indígenas y de otras minorías étnicas. Las comunidades indígenas criticaron la presunta complicidad del gobierno en la explotación de madera y otros recursos naturales en dichas tierras. A su vez, dirigentes indígenas siguieron alegando que grupos indígenas y no indígenas dedicados al narcotráfico y a otros tipos de contrabando se habían apropiado ilícitamente de grandes superficies de sus tierras comunales.

Las personas provenientes de comunidades indígenas y afrodescendientes siguieron sufriendo discriminación en cuanto a empleo y ocupación, educación, vivienda y servicios de salud.

Maltrato social, discriminación y actos de violencia motivados por la orientación sexual y la identidad de género

No existen leyes que prohíban la discriminación por motivos de orientación sexual, y la discriminación social contra los integrantes de comunidades de minorías sexuales era generalizada. Representantes de las ONG centradas en los derechos a la diversidad sexual dieron cuenta de acoso y maltrato a sus miembros por parte de la policía y de otras personas.

Grupos a favor de los derechos de las minorías sexuales afirmaron que los organismos del gobierno y los empleadores privados incurrieron en prácticas de contratación discriminatorias de las personas gay. Si bien dichos grupos informaron ser víctimas de intimidaciones, temor a represalias y corrupción policial, dirigentes de la comunidad de personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero (LGBT) empezaron a trabajar con la Unidad de Víctimas Especiales y la Secretaría de Seguridad para responder a las preocupaciones de dicha comunidad.

El Ministerio Público informó sobre la muerte violenta de 41 personas LGBT en el transcurso del año. Por ejemplo, después de que se informó que el activista LGBT Erick Martínez faltaba desde hacía varios días, colegas suyos identificaron sus restos en una morgue en Tegucigalpa el 7 de mayo. El informe de la autopsia confirmó que el señor Martínez había sido estrangulado. El Grupo de Tarea para Víctimas Especiales acusó de dicho asesinato a un adulto y dos menores de edad, pero sin determinar el móvil del delito.

No hubo informes de novedades en la investigación del homicidio del activista LGBT Walter Orlando Trochez, asesinado a tiros en Tegucigalpa en 2009.

Otras formas de violencia o discriminación social

No hubo ningún informe sobre violencia ni discriminación generalizadas a nivel social contra personas con VIH/SIDA.

Sección 7. Derechos de los trabajadores

a. La libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva

Si bien la ley, incluidos los reglamentos e instrumentos jurídicos conexos, protege el derecho de los trabajadores a formar e integrar sindicatos de su elección, dispone

el derecho de negociación colectiva y de huelga y prohíbe la toma de represalias por parte de los empleadores contra quienes participan en actividades sindicales, impone varias restricciones a esos derechos. Por ejemplo, la ley exige contar con 30 o más trabajadores para poder constituir un sindicato, prohíbe a los ciudadanos extranjeros ocupar cargos en los sindicatos y exige que los funcionarios sindicales estén empleados en la actividad económica del sector representado por el sindicato.

La ley exige que un empleador dé inicio a negociaciones colectivas una vez que sus trabajadores hayan establecido un sindicato, pero especifica que si existe más de un sindicato, el empleador deberá negociar con el que sea más grande dentro de la compañía. Por otra parte, la ley prohíbe formar sindicatos a los miembros de las fuerzas armadas y la policía, así como también a empleados de determinados servicios públicos.

La ley prohíbe la convocatoria de huelgas por las federaciones y confederaciones de trabajo y establece como requisito que una huelga sea aprobada por una mayoría de dos tercios de la fuerza laboral total correspondiente. Asimismo, prohíbe que los trabajadores se declaren en huelga de manera lícita sin antes haber fracasado en procurar llegar a un acuerdo con su empleador y sin antes pasar por un proceso de mediación y conciliación. La ley también prohíbe la realización de huelgas en una amplia gama de actividades económicas que el gobierno considera como servicios esenciales y en toda otra actividad que, en opinión del gobierno, afecte los derechos de las personas a la seguridad, la salud, la educación y la vida económica o social. Asimismo, prohíbe declararse en huelga a los empleados de determinados servicios públicos.

La ley permite que se declaren en huelga los trabajadores en los ámbitos de atención de la salud pública, seguridad social, producción de alimentos básicos y servicios públicos (saneamiento municipal, agua, electricidad y telecomunicaciones), pero les exige seguir suministrando servicios básicos. La ley estipula también que los trabajadores del sector público que trabajan en el refinamiento, el transporte y la distribución de productos derivados del petróleo presenten sus quejas a la STSS antes de poder declararse en huelga. Las restricciones al derecho de huelga en un espectro de sectores tan amplio fueron consideradas excesivas en función de las normas internacionales. La ley permite las huelgas de trabajadores de las zonas francas industriales y también en zonas francas separadas para aquellas empresas que suministran servicios para parques industriales. Sin embargo, exige que las huelgas no impidan el funcionamiento de otras fábricas en dichos parques.

La STSS tiene la facultad de declarar ilícitas las huelgas y despedir a los trabajadores que participan en la protesta. La Organización Internacional del Trabajo siguió expresando preocupación sobre la autoridad del gobierno para poner fin a las controversias en varios sectores, incluido el de producción y transporte de petróleo, porque tales disposiciones se prestan a abuso.

La STSS puede pronunciar fallos administrativos y multar a las empresas por despidos injustos; la ley permite multas de hasta 5.000 lempiras (US\$250) por infracción. La sociedad civil, las organizaciones internacionales y la STSS han observado que, debido a su bajo monto, dichas multas carecen de credibilidad a los ojos de las empresas y los municipios. Los inspectores deben lograr la autorización de las multas a través de la Oficina Central de la Inspectoría General, lo cual puede añadir meses al período que media entre una inspección y la imposición de una multa. Además, solo un tribunal puede ordenar el reintegro de los trabajadores a su empleo, y el proceso correspondiente es excesivamente largo.

Los trabajadores ejercían con dificultad el derecho a formar e integrar sindicatos y a emprender negociaciones colectivas, y el gobierno no aplicó con eficacia las leyes correspondientes. Los sindicatos observaron que el período de tiempo que la STSS tardaba en inscribirlos menoscababa su capacidad de sindicalización. Algunos sindicatos también señalaron que la oficina de inscripción solía informar a las empresas cuáles trabajadores estaban procurando agremiarse, facilitando con ello el despido de los mismos por las empresas antes de que se concediera a dichos trabajadores protección legal contra su despido. Los sindicatos son independientes del gobierno pero están estrechamente alineados con los partidos políticos.

Con frecuencia, los empleados públicos realizaron paros ilegales sin sufrir represalias. Trabajadores del sector público realizaron huelgas sin ninguna interferencia por parte de las autoridades. Los maestros, los trabajadores de los centros de detención de jóvenes y los profesionales médicos y de otras áreas siguieron efectuando huelgas a lo largo del año en protesta por no recibir los pagos retrasados que se les adeudaban.

Algunos empleadores se rehusaron impunemente a participar en negociaciones colectivas con los sindicatos o bien pusieron muchas dificultades para emprender dichas negociaciones. Algunas empresas también demoraron el nombramiento de representantes para la mediación obligatoria encabezada por la STSS, o bien directamente no los nombraron, lo cual dilató y obstaculizó el proceso de mediación y el derecho de huelga.

La discriminación contra los sindicatos siguió siendo un problema grave. Las tres principales federaciones sindicales y varios grupos de la sociedad civil destacaron que en los casos en que se habían impuesto multas por infracciones, muchas empresas pagaban dichas multas y luego seguían infringiendo la ley. Con frecuencia, los empleadores amenazaban con clausurar las fábricas sindicalizadas, acosando o despidiendo a los trabajadores que procuraban agremiarse; asimismo, despidieron impunemente a los dirigentes poco después de la formación de los sindicatos, a fin de evitar su funcionamiento. Ello se vio complicado aun más por el hecho de que, con frecuencia, los empleadores impedían que los inspectores de la STSS ingresaran a sus plantas para entregar documentos de protección a los sindicatos, y dichos inspectores rara vez llamaban a la policía para poder ingresar a una fábrica a fin de entregar esos documentos. Con frecuencia, los empleadores se rehusaron impunemente a dar cumplimiento a las órdenes judiciales que les exigían reincorporar a los trabajadores que habían sido despedidos por participar en actividades sindicales.

Hubo pruebas creíbles de que los empleadores en las fábricas de confección de prendas de vestir seguían elaborando impunemente listas negras de los empleados que querían sindicalizarse. Algunas empresas también establecieron sindicatos controlados por la parte patronal, con lo cual evitaron la formación de un sindicato independiente debido a la restricción en cuanto al número de sindicatos por empresa.

Hubo denuncias sobre empresas que usaban los pactos colectivos de trabajo, que permiten la existencia de contratos colectivos sin presencia de un sindicato, para evitar la constitución de un sindicato. Los sindicatos también manifestaron preocupación acerca del aumento de la utilización de contratos temporales y del empleo a tiempo parcial, indicio de que los empleadores usaban dichos mecanismos en un intento por impedir la formación de sindicatos y por evitar tener que brindar prestaciones integrales a sus trabajadores.

Varias empresas en las zonas francas industriales del país instituyeron asociaciones de solidaridad que, en cierta medida, funcionaban como sindicatos de la empresa para los fines de fijar salarios y negociar condiciones de trabajo.

b. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio

En julio el Congreso Nacional aprobó una nueva ley integral contra la trata de personas que prohíbe toda forma de trabajo forzoso, pero el gobierno no la aplicó con eficacia.

Hubo casos de trabajo forzoso en los ámbitos de agricultura, pesca comercial, servicio doméstico y el tráfico de estupefacientes y de otros artículos ilícitos. Las víctimas eran principalmente mujeres, niños y hombres empobrecidos, tanto en zonas rurales como en entornos urbanos.

Véase también el informe del Departamento de Estado de los EE.UU. sobre la trata de personas (*Trafficking in Persons Report*) en www.state.gov/j/tip.

c. Prohibición del trabajo infantil y edad mínima para trabajar

La ley reglamenta el trabajo infantil, establece en los 14 años la edad mínima de empleo y reglamenta las horas y el tipo de trabajo que pueden realizar los menores hasta los 18 años de edad. Por ley, todos los menores de entre 14 y 18 años de edad deben recibir un permiso especial de la STSS para poder trabajar, y la STSS debe realizar un estudio del hogar para verificar que exista una necesidad económica que justifique que un niño trabaje y verificar asimismo que este no trabaje afuera del país ni en condiciones peligrosas, incluida la pesca de altura. Si la STSS otorga el permiso, los niños de entre 14 y 16 años no pueden trabajar más de cuatro horas por día y los de entre 16 y 18 años no pueden hacerlo más de seis horas por día. La ley prohíbe el trabajo nocturno y las horas extraordinarias para los menores de 18 años. Sin embargo, la STSS puede conceder un permiso especial a menores de entre 16 y 18 años para realizar trabajos nocturnos si esto no afecta su escolaridad.

La ley exige que los empleadores en cuyas empresas trabajan más de 20 niños en edad escolar ofrezcan instalaciones para una escuela. La ley sanciona con tres a cinco años de prisión a las personas que violan las leyes sobre trabajo infantil.

Entre 2011 y finales del año, la STSS impartió capacitación a todos los inspectores laborales sobre la identificación y denuncia de las infracciones relativas al trabajo infantil, pero el gobierno no dedicó recursos adecuados ni inspectores para fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre el trabajo infantil ni para perseguir a los infractores. A excepción del sector de confección de prendas de vestir, la STSS no hacía cumplir con eficacia las leyes sobre el trabajo infantil y las violaciones al respecto fueron frecuentes.

La gran mayoría de los niños que trabajaban lo hacía sin los correspondientes permisos de la STSS. Con frecuencia, los niños se dedicaban a la recolección de melones, café, quingombó y caña de azúcar; otros hurgaban en los vertederos de basura; y otros trabajaban en otros sectores como la silvicultura, la caza y la pesca.

También había niños trabajando como sirvientes domésticos, vendiendo frutas y otros elementos puerta a puerta, dedicándose a pedir limosna, lavando autos, trabajando como cargadores y trabajando en la producción de cal y piedra caliza. La mayor parte del trabajo infantil se registraba en las zonas rurales. A menudo los niños trabajaban junto a otros familiares en los sectores de agricultura y también en los de pesca, construcción, transporte y la pequeña empresa.

Véase también el informe del Departamento de Trabajo de los EE.UU. sobre constataciones acerca de las peores formas de trabajo infantil (*Findings on the Worst Forms of Child Labor*) en www.dol.gov/ilab/programs/ocft/tda.htm.

d. Condiciones laborales aceptables

En enero el gobierno promulgó un convenio en virtud del cual se fijó por tres años el salario mínimo. El salario mensual se determinó sobre la base del tipo de industria y el número de empleados, oscilando entre 4.612 lempiras (US\$232) y 7.133 lempiras (US\$358).

La ley se aplica por igual a los trabajadores nacionales y extranjeros, sin perjuicio del género, y prescribe una jornada diaria máxima de ocho horas, una semana laboral de 44 horas y un período de descanso mínimo de 24 horas cada seis días de trabajo. Asimismo, dispone feriados nacionales y licencia anual remunerados. También exige el pago por horas extraordinarias, prohíbe un número excesivo de horas extraordinarias y prohíbe también la práctica de exigir que los trabajadores completen cupos antes de terminar su día laboral. La ley no protege eficazmente a los trabajadores domésticos.

La STSS es responsable de aplicar las leyes nacionales de salud y seguridad ocupacional, pero no lo hizo sistemáticamente ni con eficacia. El gobierno no asignó recursos adecuados para que los inspectores laborales pudieran cumplir sus funciones. La secretaría contaba con 121 inspectores, que realizaron 5.226 inspecciones en el transcurso del año.

Como los inspectores laborales siguieron concentrados en Tegucigalpa y San Pedro Sula, en otras partes del país era mucho menos frecuente la realización de inspecciones laborales integrales y de visitas de seguimiento para confirmar el cumplimiento de lo determinado en dichas inspecciones. Muchos inspectores solicitaron que los trabajadores les facilitaran transporte para realizar una inspección, pues la STSS no contaba con recursos suficientes para pagar el traslado a los lugares de trabajo, obstaculizando con ello aún más la capacidad de los

inspectores para hacer cumplir efectivamente las leyes laborales. Se siguieron presentando denuncias creíbles de corrupción entre los inspectores laborales, especialmente en el norte del país.

Las autoridades no aplicaban con eficacia las normas de seguridad de los trabajadores, particularmente en los sectores de construcción, confección de prendas de vestir y agricultura. El salario mínimo rara vez se pagaba en el sector agrícola, en tanto que en otros sectores no se pagaba de manera sistemática. Con frecuencia, los trabajadores agrícolas informaron que se los penalizaba por tomarse días de descanso y feriados establecidos por la ley.

Se informó acerca de infracciones en cuanto a los límites de horas de trabajo extraordinarias, con los trabajadores agrícolas trabajando siete días por semana durante muchos meses, y en el caso de los trabajadores portuarios se informó de ocasiones en los que estos trabajaron hasta 30 horas consecutivas. Se presentaron denuncias creíbles sobre horas extra obligatorias en las fábricas de prendas de vestir (en especial para las mujeres, que constituían aproximadamente el 65% de la fuerza laboral de ese sector) y en los sectores de la seguridad privada y del servicio doméstico. Con frecuencia, los empleadores denegaban el pago de prestaciones obligatorias a los trabajadores, como vacaciones pagas y salarios de los meses 13 y 14 (aguinaldos); hubo informes de que los empleadores tanto en el sector público como en el privado no realizaron los correspondientes pagos de aportes al instituto de seguridad social.

Las organizaciones de derechos humanos continuaron informando que en los sectores de la seguridad privada y del servicio doméstico era común que se obligara a los trabajadores a trabajar más de 60 horas semanales pero se les pagaran solamente 44 horas. Con frecuencia, los trabajadores domésticos carecían de contratos y se les pagaba menos que el salario mínimo. Como muchos de ellos vivían en el lugar de trabajo, sus horas de trabajo solían variar mucho en función del deseo de cada empleador. Los guardias de seguridad privada también trabajaban con frecuencia por salarios inferiores al mínimo, y muchos de ellos trabajaban día por medio en turnos de 24 horas, lo cual infringía la ley. Las organizaciones de la sociedad civil también denunciaron que a menudo se obligaba a los trabajadores de los servicios de limpieza y el sector de comidas rápidas a trabajar en turnos de 12 o más horas. En un informe de 2009 de la Organización Internacional del Trabajo, que contiene los datos más recientes disponibles, se estima que 58% de los trabajadores trabajaban en la economía informal.

Se siguieron notificando casos de violaciones de las leyes de salud y seguridad ocupacionales, incluida la falta de acceso a equipos de seguridad adecuados, y otras violaciones de los derechos laborales en relación con los aproximadamente 3.500 buzos pescadores de langosta, muchos de ellos pertenecientes a grupos indígenas misquitos y otras minorías étnicas en el departamento de Gracias a Dios. Grupos de la sociedad civil informaron que la mayoría de las embarcaciones que transportaban a esos buzos llevaban más del doble de personas que lo permitido por la capacidad de la embarcación, y que muchos capitanes vendían marihuana y cocaína a los buzos que transportaban, a fin de ayudarlos a completar un promedio de 12 zambullidas por día a profundidades de más de 100 pies. Debido a esas prácticas, cerca del 40% de los buzos dio cuenta de lesiones provocadas por su trabajo.